REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

REF. Nº 1100140030782020-00476-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Conjunto Residencial Colina de San Fernando- Propiedad Horizontal-** contra **Omar Yecid Lizarazo Hurtado y Leslie Katherine Vargas Ramírez** por las consecutivas obligaciones:

1. $2.409.347,oo por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

2. $3.882.800,oo por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a junio de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

3. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **María del Pilar Hoyos Martínez** como apoderada principal.

NOTIFÍQUESE (2),

AFR **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ac1c7f892f95f9b23e06d67efb47a82c7751583f77e83291faa056e1b63397
Documento generado en 31/07/2020 10:13:41 a.m.